

- Solar n.º 5 Sitio en la UA3, en el término municipal de Pedrera, de 105,37 m<sup>2</sup>, que linda al frente con C/C, a la derecha con parcela número 4 de la manzana 3, a la izquierda con parcela número 6 de la manzana 3 y al fondo con parcela número 11 de la manzana 3.
- Solar n.º 6 Sitio en la UA3, en el término municipal de Pedrera, de 105,37 m<sup>2</sup>, que linda al frente con C/C, a la derecha con parcela número 5 de la manzana 3, a la izquierda con parcela número 7 de la manzana 3 y al fondo con parcela número 10 de la manzana 3.
- Solar n.º 7 Sitio en la UA3, en el término municipal de Pedrera, de 105,37 m<sup>2</sup>, que linda al frente con C/C, a la derecha con parcela número 6 de la manzana 3, a la izquierda con parcela número 8 de la manzana 3 y al fondo con parcela número 9 de la manzana 3.
- Solar n.º 8 Sitio en la UA3, en el término municipal de Pedrera, de 105,37 m<sup>2</sup>, que linda al frente con C/C, a la derecha con parcela número 7 de la manzana 3, a la izquierda con parcela número 16 de la manzana 3 y al fondo con parcela número 26 de la manzana 3.
- Solar n.º 16 Sitio en la UA3, en el término municipal de Pedrera, de 105,37 m<sup>2</sup>, que linda al frente con C/C, a la derecha con parcela número 8 de la manzana 3, a la izquierda con parcela número 17 de la manzana 3 y al fondo con parcela número 25 de la manzana 3.
- Solar n.º 17 Sitio en la UA3, en el término municipal de Pedrera, de 105,37 m<sup>2</sup>, que linda al frente con C/C, a la derecha con parcela número 16 de la manzana 3, a la izquierda con parcela número 18 de la manzana 3 y al fondo con parcela número 24 de la manzana 3.
- Solar n.º 18 Sitio en la UA3, en el término municipal de Pedrera, de 105,37 m<sup>2</sup>, que linda al frente con C/C, a la derecha con parcela número 17 de la manzana 3, a la izquierda con parcela número 19 de la manzana 3 y al fondo con parcela número 23 de la manzana 3.
- Solar n.º 19 Sitio en la UA3, en el término municipal de Pedrera, de 105,37 m<sup>2</sup>, que linda al frente con C/C, a la derecha con parcela número 18 de la manzana 3, a la izquierda con parcela número 20 de la manzana 3 y al fondo con parcela número 22 de la manzana 3, integrantes del Patrimonio Público del Suelo, lo que se publica a los efectos oportunos.

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Pedrera. Expediente 14/17SEC.
  2. Adjudicataria: Viviendas de Pedrera, S.C.
- Pedrera a 21 de julio de 2017.—El Alcalde, Antonio Nogales Monedero.

2W-6069

#### EL RONQUILLO

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de agosto de 2017 así como acuerdo expreso de fecha 10 de agosto de 2017, entre el Ayuntamiento de El Ronquillo, y la Sociedad municipal El Ronco Sociedad Municipal de El Ronquillo, S.L., se han realizado encomiendas de gestión de la realización de las obras que a continuación se señalan y con los requisitos que igualmente se indican:

«Encomendar a El Ronco Sociedad Municipal de El Ronquillo, S.L. la ejecución de las obras incluidas en el Programa General Supera, del Plan Supera V, con la denominación «Embellecimiento y adecentamiento de varios parques y jardines», «Pavimentación de diversas calles» y «Embellecimiento parque de Los Cachones», por importe de 63.601,88 euros, 55.000,00 euros y 55.000,00 euros respectivamente, IVA incluido, según Proyectos elaborados por los servicios técnicos municipales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y del artículo 24.6 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

Así se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En El Ronquillo a 10 de agosto de 2017.—El Alcalde, Álvaro Lara Vargas.

25W-6590

#### UMBRETE

Mediante Resolución de Alcaldía 581/2017, de 8 de agosto, se ha elevado a definitivo el acuerdo Plenario de 29 de mayo de 2017, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 18, reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el portal de transparencia municipal, en el tablón municipal (ordinario y electrónico) y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 138, de 17 de junio de 2017, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 29 de mayo de 2017.

5º) Propuesta dictaminada de modificación de la Ordenanza fiscal nº 18, reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

(.../...)

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas celebrada el día 22 de mayo de 2017, informó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, con un voto negativo emitido por el Concejal del Grupo Umbrete ¡Puede!, una abstención del Concejal del Grupo Izquierda Unida, y nueve votos favorables emitidos por la Concejala del Grupo Popular y por los ocho Concejales del Grupo Socialista, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integra, acuerda:

Primero: Modificar la Ordenanza Fiscal nº 18, reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, de la siguiente forma:

Donde dice:

Sección Segunda. Reserva de espacio para aparcamiento exclusivo y para carga y descarga.

Artículo 20.—Gestión aparcamiento exclusivo.

2. La concesión de la autorización, será discrecional, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, valorando las circunstancias del tráfico, la cercanía o no de zona habilitada para carga y descarga, y cualquier otra que se considere oportuna.

Debe decir:

Sección Segunda. Reserva de espacio para aparcamiento exclusivo y para carga y descarga.

Artículo 20.—Gestión aparcamiento exclusivo.

2. La concesión de la autorización, será discrecional, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, valorando las circunstancias del tráfico, la cercanía o no de zona habilitada para carga y descarga, el interés general y cualquier otra que se considere oportuna.

Donde dice:

Artículo 23. Cuantía. 1.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente. 2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes: Tarifa cuarta. a) Placa de licencia será de 12,25 €. b) Placa con número de matrículas autorizadas: 12,25 €.

Debe decir:

Artículo 23. Cuantía. 1.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente. 2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes: Tarifa cuarta. a) Placa de licencia será de 12,25 €. b) Placa con número de matrículas autorizadas: 12,25 €. c) Colocación de dos placas sobre sendos postes metálicos en la vía pública: 509,29 €.

Segundo: Autorizar al Alcalde para que eleve a definitivo este acuerdo si no se producen alegaciones respecto al mismo durante el periodo de exposición pública del expediente.

*Texto íntegro de la Ordenanza fiscal n.º 18*

*Ordenanza fiscal n.º 18*

Reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

*Capítulo I*

*Disposiciones generales*

Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza jurídica.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto, entre otras cosas, establecer las normas del Municipio de Umbrete respecto a garajes y aparcamientos así como la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Excmo. Ayuntamiento de Umbrete, acuerda establecer la presente Ordenanza reguladora de la entrada de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas, reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo y para carga y descarga de mercancías y materiales.

3. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.3.h), ambos del Texto Refundido de la reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificada en las Tarifas contenidas en el Capítulo III de la presente Ordenanza.

*Capítulo II*

*Normas respecto a garajes y aparcamientos*

*Sección Primera. Entrada de vehículos*

Artículo 2.—*Objeto.*

Constituye el objeto de la presente ordenanza el aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal, por la entrada y salida de vehículos a través de las aceras, y/o vías públicas, siendo necesario, para ello, solicitar y obtener, en su caso, la correspondiente autorización municipal.

Artículo 3.—*Tipos de autorizaciones.*

Las autorizaciones de entrada de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas, podrán ser:

1. Con vado temporal, o
2. Con vado permanente.

Artículo 4.—*Vado temporal.*

Las autorizaciones de entrada de vehículos, con vado temporal, se concederán para días laborales, de lunes a sábados, en horario de 8:00 a 20:00 horas, quedando el espacio libre para uso público, durante el resto de las horas y en domingos y festivos y, será para locales en los que, por la índole de la actividad que desarrollan, comerciales, mercantiles, industriales o de servicios, se requiera, necesariamente, la entrada y salida de vehículos y que reúnan las siguientes condiciones:

a) Superficie mínima de sesenta metros cuadrados, con carácter general y/o cuarenta metros cuadrados, en caso de talleres de reparación de ciclomotores, motocicletas, vehículos turismo o maquinaria ligera.

b) Reserva de cuarenta metros cuadrados útiles, permanentemente, para entradas y salida de vehículos y para operaciones de carga y descarga, con carácter general y/o veinte metros cuadrados útiles para entrada y salida de vehículos y ejercicio de la actividad, en caso de los talleres indicados.

Artículo 5.—*Vado permanente.*

Las autorizaciones con vado permanente, se concederán para todos los días de la semana, en horario de 0:00 a 24:00 horas y, para:

- a) Garajes o aparcamientos públicos o privados.
- b) Locales destinados a uso como garaje.
- c) Viviendas por cuya puerta principal haya de pasar una moto, ciclomotor o motocicleta y para ello resulte necesario que la calzada delantera esté despejada

Artículo 6.—*Vados excepcionales.*

Eventual y, excepcionalmente, podrá concederse vado permanente para locales destinados a actividades que, por la índole de las mismas se requiera tener el acceso libre permanentemente, debiendo aportar los justificantes que se consideren oportunos. La concesión de esta autorización será discrecional, previa valoración de la documentación aportada y dictamen de la Concejalía Delegada.

Artículo 7.—*Solicitudes.*

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.
2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados.
3. Las autorizaciones de entrada de vehículos con vado, se concederán a las personas físicas o jurídicas que las hayan solicitado o a sus representantes.

Para retirar la placa acreditativa de la autorización, deberán justificar que, previamente, han abonado los derechos y tasas que regulan las Ordenanzas Fiscales en vigor y cumplidos los demás requisitos exigidos.

3. No obstante lo anterior, causarán alta de oficio, en el Padrón Fiscal correspondiente, los garajes, aparcamientos, gasolineras, estaciones de servicio o locales cuyos titulares no hubiesen solicitado la autorización y la Administración municipal tuviera conocimiento, a través de los servicios de Inspección o por denuncia, de la entrada y salida de vehículos.

4. Los cambios de titularidad o de modalidad de las autorizaciones concedidas, serán solicitados por los interesados, aportando los documentos justificativos necesarios que avalen dicho cambio, que podrá ser concedido, previa inspección de los Servicios Técnicos Municipales, siempre que se mantengan las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la anterior autorización, aplicándose, en todo caso, lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada por años mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

Artículo 8.—*Utilización de la vía pública.*

La utilización de las aceras y vías públicas para la entrada y salida de vehículos, constituye un uso y aprovechamiento especial, ya que beneficia, específicamente, a particulares interesados y produce limitaciones al uso general de las mismas, por ello, esas autorizaciones tendrán, siempre, carácter discrecional y restrictivo y se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no creándose ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, que podrán ser requeridos para suprimir la entrada de vehículos y reponer, en su caso, la acera, soportando los gastos que conllevan las obras de reposición, pudiendo ser revocadas, también, en cualquier momento, por razones de interés público, urbanísticos y/u ordenación del tráfico.

Artículo 9.—*Suspensión temporal de autorización.*

Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada de vehículos durante los días y horas establecidos, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento, sin que ello origine, en ningún caso, derecho a devolución de la parte proporcional de las tasas abonadas.

Artículo 10.—*Obras de acondicionamiento.*

Si fuese necesario realizar obras de acondicionamiento de la acera para la materialización física de la entrada de vehículos, se adecuarán a los Planos de urbanización de Elementos Constructivos para obras de urbanización y las instrucciones particulares que indiquen los Servicios Técnicos Municipales, de acuerdo con el Anexo I de la presente Ordenanza.

A tal efecto, el Ayuntamiento ejecutará las obras de acondicionamiento, previo pago por el interesado de las tasas previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 11.—*Baja y reposición del acerado.*

Cuando el titular de una concesión de concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza solicitase la baja en el Padrón de la Tasa, deberá acompañar a la solicitud la placa normalizada que indicaba la existencia de la citada concesión.

Si los servicios técnicos estimasen la necesidad de efectuar la reposición del acerado para eliminar la materialización física de la entrada de vehículos para la cual se solicita la baja, el Ayuntamiento ejecutará las obras necesarias previo requerimiento al interesado de abono de las tasas establecidas en la presente Ordenanza por el citado concepto.

La baja y la ejecución de las obras en el Padrón de la Tasa no se efectuarán hasta que haya sido abonado el importe íntegro de la tasa.

Artículo 12.—*Aceras.*

1. Cuando las obras a ejecutar afecten a aceras cuyo pavimento reúna características especiales en su diseño, la reposición de la misma en el frente de la entrada de vehículos, se realizará con materiales de las mismas características que el resto de la acera.

2. En aquellas vías públicas que no tengan acera diferenciada, para conceder la autorización de entrada de vehículos, el Ayuntamiento construirá la acera o cualquier obra que determinen los Servicios Municipales, en el frente del acceso.

3. Si la rasante de la entrada de vehículos es diferente a la de la acera, se acondicionará de tal forma que la ejecución de las obras no afecte, en ningún caso, a la vía pública.

4. No se permitirá, en ningún caso, el establecimiento de rampas o elementos similares, para la entrada de vehículos (tanto en vía pública como en la acera de acceso al local), sean provisionales o definitivos, debiendo ejecutarse, necesariamente, las obras de acondicionamiento para ello.

#### Artículo 13.—*Señalización.*

Delante de los accesos autorizados con vado, deberá pintarse en el bordillo una línea amarilla en toda la longitud de la zona autorizada y, para cualquier tipo de vado. La zona máxima de ocupación, por hueco de acceso, será de cinco metros en las calles de anchura igual o superior a doce metros y de seis metros, en las calles de anchura inferior a doce metros. Podrán autorizarse excesos de esta zona máxima de ocupación previa solicitud del interesado e informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales competentes.

En supuestos especiales y, en polígonos industriales se podrá autorizar la ocupación de hasta ocho metros, para vehículos de gran longitud.

#### Artículo 14.—*Placas normalizadas.*

1. Una vez aprobada por este Ayuntamiento, mediante la oportuna resolución de Alcaldía la autorización de entrada de vehículos a inmuebles a través de las aceras, con reserva o vado de aparcamiento en la misma, como se establece en el artículo 7 de esta Ordenanza, los interesados quedan obligados a colocar la placa normalizada, acreditativa de dicha autorización, junto a la puerta de acceso desde la vía pública a la parcela, independientemente de que esta sea o no la puerta del garaje.

La placa ha de quedar por tanto instalada en la pared más exterior del inmueble, en la vertical sobre la acera o sobre la vía pública, según el caso, a una altura de 2,20 metros sobre el nivel de la misma, siendo este un requisito imprescindible para la eficacia de la autorización de reserva de acceso a través del acerado.

La citada placa que se obtendrá en las dependencias municipales previo pago de la tasa establecida, indicará el número de autorización o de registro municipal, así como el horario de vigencia de la misma en su caso.

2. La citada placa constará de una pegatina indicativa de la o las matrículas del o de los vehículos para el o los que se haya autorizado la reserva de vía pública, para que el mismo pueda ocupar esa plaza de aparcamiento, sin incurrir en infracción de la Ordenanza de Circulación. El interesado comunicará a la Corporación Municipal en su solicitud de vado, la o las matrículas del o de los vehículos que tendrán derecho a estacionar en la zona reservada por el mismo.

3. Por razones técnicas o de seguridad, los Servicios Municipales podrán indicar la necesidad de instalación de duplicados de las placas u otros elementos complementarios, que tendrán que instalarse por cuenta y cargo del interesado.

Igualmente, por razones de interés público, urbanístico, ordenación del tráfico o adopción de nuevos modelos de placas o tipos de señalización, el Ayuntamiento podrá anular y suprimir las anteriormente concedidas o, en su caso, canjear los distintivos anteriores por los nuevos adoptados.

#### Artículo 15.—*Conservación.*

Las señales indicadas en los artículos 14 y 15 deberán mantenerse en perfectas condiciones de conservación, quedando prohibida cualquier otra señalización referente a entrada de vehículos que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento.

#### Artículo 16.—*Prohibiciones.*

Delante de los accesos autorizados y señalizados con vado para la entrada de vehículos, no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo, durante las horas habilitadas, salvo que en el mismo permanezca un conductor que pueda desplazarlo, de inmediato, en caso necesario. Está prohibición engloba también al propietario o persona que ejerza el usufructo del vado.

#### Artículo 17.—*Obligaciones.*

El titular de la autorización está obligado a:

- Comunicar, por escrito, al Ayuntamiento, cualquier cambio o modificación que se produzca en cuanto a la autorización concedida y objeto de la misma.
- La conservación y mantenimiento de la señalización horizontal y vertical del acceso.
- Al pago de las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

#### Artículo 18.—*Caducidad y revocación.*

Podrán ser causas de caducidad y revocación de las autorizaciones:

- La utilización de la autorización para fines distintos al concedido.
- El uso indebido de la autorización.
- No destinar el local para los fines declarados o modificar su estructura en cuanto a superficie y capacidad.
- El impago de las tasas que establecen las Ordenanzas.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de las Normas Urbanísticas del PGOU así como de cualquier otra Ordenanza de índole urbanística.
- La incomparecencia, resistencia o negativa a cualquier comprobación o inspección municipal que afecte a la autorización.

### *Sección Segunda. Reserva de espacio para aparcamiento exclusivo y para carga y descarga.*

#### Artículo 19.—*Aparcamiento exclusivo.*

El Ayuntamiento de Umbrete podrá autorizar reserva de espacio en la vía pública para aparcamiento exclusivo, a determinadas instituciones o establecimientos y para carga y descarga de mercancías y materiales, fuera de las que, con carácter general, se hayan habilitado por el propio Ayuntamiento.

#### Artículo 20.—*Gestión aparcamiento exclusivo.*

1. Los interesados en obtener cualquiera de las autorizaciones indicadas en el artículo anterior, deberán solicitarla, expresamente, indicando la vía pública y número de policía frente al que se solicita la reserva, metros de ocupación, finalidad o motivo y si es con carácter permanente o temporal, concretando, en este último caso, el tiempo de ocupación.

2. La concesión de la autorización, será discrecional, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, valorando las circunstancias del tráfico, la cercanía o no de zona habilitada para carga y descarga, el interés general y cualquier otra que se considere oportuna.

Artículo 21.—*Tasas.*

Los interesados deberán abonar las tasas que establezcan las ordenanzas fiscales en vigor.

### Capítulo III

#### *Normas relativas a la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras*

Artículo 22.—*Obligados al pago.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 23.—*Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera: Entrada de vehículos en locales, edificios o cocheras particulares, con reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para aprovechamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento, satisfarán al año los siguientes importes según las dos categorías de calles que se establecen:

<i>Calles de categoría 1ª</i>	<i>Importe</i>
Adoquiná.	69,82 €
Arzobispo, Plaza del	69,82 €
Campelo, hasta esquina con calle Manuel Osuna	69,82 €
Poetas, Avda. de los	69,82 €
Primero de Mayo, Paseo	69,82 €
Ruperto Escobar, hasta su ensanche con el monumento de la Cruz y esquina con la Avda. de los Poetas.	69,82 €
Sor Ángela de la Cruz	69,82 €
Traspalacio, tramo comprendido entre los números 22 a 56 y 27 a 65	69,82 €
Virgen de Fátima, Plaza	69,82 €
<i>Calles de categoría 2ª</i>	<i>Importe</i>
Todas las restantes del pueblo	54,31 €

Tarifa segunda: Entrada en garaje o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado, etc., o repostar carburantes, abonarán al año:

- a) Puertas de hasta 5 mts.: 93,10 €.
- b) Puertas de más de 5 mts.: 116,37 €.

Tarifa tercera: Entrada en locales comerciales o industriales para carga y descarga de mercancías, se abonará anualmente: Por reserva de aparcamiento: 93,10 €.

Tarifa cuarta:

- a) Placa de licencia será de 12,25 €.
- b) Placa con número de matrículas autorizadas: 12,25 €.
- c) Colocación de dos placas sobre sendos postes metálicos en la vía pública: 509,29€.

Tarifa quinta:

- a) Precio de la ejecución por alta o reposición por baja total del acerado: 532,78 €.
- b) Precio de la ejecución por alta o reposición por baja parcial del acerado: 334,35 €.

Tarifa sexta:

Tramitación del expediente de concesión de autorización para ocupar el vado sin incurrir en infracción de la normativa de circulación: 38,79 €.

Artículo 24.—*Normas de gestión.*

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y se prorratearán por meses naturales en los casos de primera autorización o baja definitiva del aprovechamiento.

No procederá el prorrateo de las cantidades exigibles por aplicación de la tarifa cuarta relativa a la placa de la licencia.

Artículo 25.—*Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:
  - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
  - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.
2. El pago de la tasa se realizará:
  - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
  - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, de acuerdo con las normas de recaudación generales del Ayuntamiento.

Artículo 26.—*Reserva de vía pública.*

Para garantizar la reserva de vía pública, prevista en esta Ordenanza, existe un servicio de retirada de vehículos con grúa, que sólo funcionará previa acreditación de estar al corriente en el pago de la tasa.

Artículo 27.—*Servicio de retirada con grúa.*

Para hacer efectivo el servicio de retirada de vehículos que ocupen espacios reservados, se requerirá a la Policía Local, que atenderá desde las 24 h. hasta las 7,30 h. en el teléfono 626 486 128 y desde las 7,30 h. hasta las 24 h. en el teléfono 95 5 71 58 28.

**Artículo 28.—Infracciones y sanciones.**

1. Son infracciones leves:
  - a) La instalación o el mantenimiento de una placa de licencia sin la preceptiva autorización municipal.
  - b) La instalación de una placa de licencia no homologada.
2. Las infracciones leves previstas en la presente ordenanza serán sancionadas con multa de 100 € cada una.
3. La imposición de una sanción por la comisión de cualquiera de las infracciones contempladas en las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo llevará aparejada la retirada por los operarios municipales de las placas indebidamente instaladas.
4. Para las restantes infracciones y su correspondiente sanción se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales.

**Disposición transitoria**

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, seguirán los trámites conforme a la normativa anterior hasta su resolución.

Los vados concedidos con anterioridad a la presente normativa, deberán ajustarse a ella en lo referente a señalización en un plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de la ordenanza.

**Disposición derogatoria**

Quedan derogadas las normas de ordenanzas que se opongan o contradigan la presente y, concretamente, la Reguladora de las condiciones y requisitos para la concesión de autorizaciones de entrada y salida de vehículos desde las vías públicas a garajes, aparcamientos, naves industriales y locales y, en lo no previsto en la misma, se aplicarán las disposiciones de carácter general que regulen las actividades.

**Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal, cuyo acuerdo de aprobación ha sido declarado definitivamente adoptado mediante Resolución de Alcaldía núm. 381/2005, de 18 de julio, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 185, de 11 de agosto de 2005, y será de aplicación a partir de ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Anexo I. Medidas y pendientes**

Este Anexo I Medidas y pendientes, al que se hace referencia en el artículo 10 de la Ordenanza que nos ocupa, se trata de un documento gráfico publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 289, de 15 de diciembre de 2016 (página 27).

En Umbrete, 9 de agosto de 2017.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

25W-6516

---

**UTRERA**

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hago saber:

«Que con motivo de las vacaciones de la Segunda Teniente de Alcalde del Área de Humanidades, doña María Carmen Cabra Carmona, y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental y desde el día 18 al 23 de julio de 2017, ambos inclusive, vengo en decretar:

Primero: Avocar las competencias conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 25 de febrero de 2016, de la segunda Teniente de Alcalde del Área de Humanidades, doña María Carmen Cabra Carmona.

Segundo: Asumir las competencias avocadas en el apartado primero del presente Decreto en favor del Alcalde Presidente don José María Villalobos Ramos, durante el período comprendido desde el día 18 al 23 de julio de 2017, ambos inclusive.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a los interesados, a todas las áreas, departamentos y unidades administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo decretó y firma el Sr. Alcalde-Presidente ante mí el Secretario General, en Utrera a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento. El Alcalde Presidente, José María Villalobos Ramos.—El Secretario General, Juan Borrego López.»

Utrera a 14 de julio de 2017.—El Secretario General, Juan Borrego López.

2W-5954

---

**VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN**

Por resolución de Alcaldía n.º 1166, de fecha 17 de julio de 2017, se aprobó la baja de oficio en el padrón municipal, por inscripción indebida, de Ariany Oliveira Damaso da Silveira, no habiéndose podido practicar la notificación personal a la interesada, mediante el presente anuncio se hace pública dicha resolución del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente número 29/2016, baja de oficio, tramitado al efecto.

Visto que fecha 18 de mayo de 2017, al no haberse recibido manifestación de conformidad en relación con la baja de oficio en el Padrón de habitantes del municipio de Valencina de la Concepción, se solicitó Informe del Consejo de Empadronamiento que fue recibido en sentido favorable con fecha 11 de julio de 2017 (Registro de entrada n.º 4831 y 4832/2017).

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero: Dar de baja de oficio en el Padrón municipal del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, por inscripción indebida, a Ariany Oliveira Damaso da Silveira (Y1247782H).